



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CASTILLA

PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº

084-2015-MDC.A.

CASTILLA,

21 de enero del 2015

VISTO:

El expediente administrativo Nº 26873-289, de fecha 16 de diciembre de 2014, presentado por los administrados Sra. MARGOT ESPINOZA GIRON DE MIÑAN y Sr. FREDDY WILMER MIÑAN CHUMO, Informe Nº 052-2015-MDC-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía Nº 1245-2014-MDC-A, de fecha 26 de noviembre de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente de Visto, los administrados Sra. MARGOT ESPINOZA GIRON DE MIÑAN y Sr. FREDDY WILMER MIÑAN CHUMO, interponen Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía Nº 1245-2014-MDC-A, de fecha 26 de noviembre de 2014;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 1245-2014-MDC-A de fecha 26 de noviembre de 2014, se resolvió en su Artículo Primero declarar Improcedente la Nulidad de la Resolución Gerencial Nº 537-2014-MDC-GDUR de fecha 25 de agosto de 2014, solicitado por doña Margot Espinoza Girón de Miñán, pues dicha Resolución se encuentra firme y consentida, en merito a los considerandos expuestos en la presente Resolución. Asimismo, en su Artículo Segundo se da por agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 50º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Informe Legal Nº 1100-2014-MDC-GAJ de fecha 22 de diciembre de 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por doña Margot Espinoza Girón de Miñán contra la Resolución de Alcaldía Nº 1245-2014-MDC-A de fecha 26 de Noviembre de 2014, en razón de no existir órgano superior jerárquico sobre el despacho de Alcaldía;

Que, según el artículo 206 de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General señala: 206.1 *Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente.* Asimismo, el artículo 209 de la referida ley, prescribe: *El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;*

Que, cabe señalar que para que proceda un recurso de apelación, tal como lo señala la norma pre citada, se hace necesario que el acto administrativo impugnado sea emitido por un órgano sometido a jerarquía, ya que su resolución estará a cargo del superior jerárquico. En ese sentido no se podría APELAR la Resolución de Alcaldía Nº 1245-2014-MDC-A de fecha 26 de noviembre de 2014, pues no existe órgano superior a la alcaldía que la pueda resolver, resultando improcedente el recurso de apelación en ese extremo;

Que, los recursos administrativos desarrollados en el artículo 206 de la Ley 27444, configuran uno de los principales mecanismos para la protección de los derechos de los administrados y permiten que se corrijan posibles defectos o errores en las resoluciones administrativas;

Que, por otro lado según el artículo 207 numeral 207.2 de la Ley Nº 27444, establece que **El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.** Asimismo, en su artículo 212º prescribe: **"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"**. De ello resulta evidente que, el plazo para interponer su recurso ha vencido y por ende resulta un acto firme y consentido;

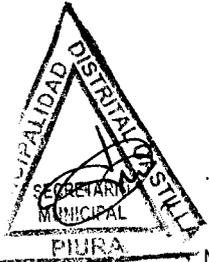
Que, por lo anteriormente expuesto, la Gerente de Asesoría Jurídica a través del Informe Nº 052-2015-MDC-GAJ, opina que en base a la Normatividad Vigente, debe declararse IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por los administrados Sra. MARGOT ESPINOZA GIRON DE MIÑAN y Sr. FREDDY WILMER MIÑAN CHUMO, contra la Resolución de Alcaldía Nº 1245-2014-MDC-A, de fecha 26 de noviembre de 2014. Asimismo, se da por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

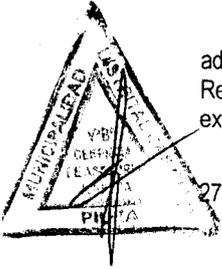
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 084-2015-MDC.A.
CASTILLA, 21 de enero del 2015



Con las visas de las Gerencias: Municipal y Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el RECURSO DE APELACION, interpuesto por los administrados Sra. MARGOT ESPINOZA GIRON DE MIÑAN y Sr. FREDDY WILMER MIÑAN CHUMO, contra la Resolución de Alcaldía Nº 1245-2014-MDC-A, de fecha 26 de noviembre de de 2014, en merito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada con las formalidades establecidas en la Ley Nº 27444;

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Lda. Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE